

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Subscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 >
Tres id.....	9 >

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Subscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 >
Tres id.....	10 >

Pago adelantado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN

Excmo. Sr.: Regula la Constitución de la República todo lo que se refiere a la libertad religiosa, estableciendo las bases fundamentales sobre las que debe descansar la legislación complementaria.

Una de estas leyes es la Secularización de Cementerios de 30 de enero de 1932, donde se fijan normas para los enterramientos, especificando los casos en que éstos pueden constituir ceremonia religiosa.

Es indudable, pues, que cuando se llenen las condiciones prescritas en la ley, los familiares del difunto tienen perfecto derecho a que se celebre el entierro religioso, salvo que la autoridad competente estime que la celebración pública de la ceremonia pueda aparejar o provocar desórdenes.

En su consecuencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Cuando con arreglo a las disposiciones legales vigentes se pretenda ejercitar el derecho establecido en la ley de Secularización de Cementerios, celebrando un enterramiento religioso, las Autoridades gubernativas facilitarán el ejercicio de este derecho en la medida que lo autorizan las leyes.

Artículo 2.º En los casos en que exista el temor fundado de que, con motivo de la celebración del enterramiento religioso, puedan surgir alteraciones de orden público, las Autoridades locales respectivas regularán el ejercicio de tal derecho, en cada caso concreto, dentro de las prescripciones de la ley.

Artículo 3.º En los casos de duda deben las Autoridades locales, en su función gubernativa delegada, consultar a los Gobernadores civiles respectivos.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos, debiendo publicarse la presente Orden en el

Boletín Oficial de esa provincia. Madrid, 23 de febrero de 1934.—Diego Martínez Barrio.—Señores Gobernadores civiles y delegados gubernativos.

(Gaceta 24 febrero 1934).

GOBIERNO CIVIL

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

Circular.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933, para la ejecución de la ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad de aborto contagioso, en el término municipal de Palazuelos de la Sierra, por haberse cumplido los plazos reglamentarios que determina el artículo 170.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 28 de febrero de 1934.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

Sesión ordinaria celebrada el día 10 de febrero de 1934.

Señores que asisten: Excelentísimo Sr. Gobernador civil D. Juan Sánchez Rivera; Vicepresidente, D. Valeriano P. y Flórez Estrada; Tesorero, D. Manuel Ruera del Río; Vocales, D. José Franco y D. Jerónimo Carballera; Secretario-Administrador, D. Juan Picón Ruiz.

Previa convocatoria y en el despacho del Excmo. Sr. Gobernador civil D. Juan Sánchez Rivera, y bajo su presidencia, se reunieron los Vocales cuyos nombres anteriormente se detallan, y por el señor Presidente se declaró abierta la sesión, siendo las diez y siete horas y treinta minutos del día arriba indicado, disponiendo que por el Secretario-Administrador sea leída el acta de la sesión anterior, lo que

verificado, fué aprobada por unanimidad.

Acto seguido y por el Ponente de turno Sr. Carballera, se da cuenta de los asuntos siguientes:

Oficio del Patrono-Administrador de la Fundación Obrera instituida por D. Pedro Gutiérrez Iglesias, en Santa Gadea de Alfoz, de fecha 24 de enero último, contestando al acuerdo adoptado por esta Junta en la sesión anterior sobre la petición que hizo aquel Ayuntamiento de que le fuesen concedidas 1.500 pesetas de los fondos de esta Obrera para reparación de las Escuelas nacionales; la Junta queda enterada y acuerda que una vez que se despache el expediente en tramitación que obra en la Secretaría de esta Junta para reivindicar fincas y enajenarlas, según lo ordenado por la Superioridad en 24 de junio de 1931, se podrá cumplimentar lo solicitado si así lo autoriza la Dirección general de Primera Enseñanza.

Oficio del Alcalde de Cantabrana, fecha 8 de enero último, comunicando no paga el Ayuntamiento de Bentretea el censo de la Fundación de D. Diego de la Peña, para dotar huérfanas, de los años 1932 y 1933; a propuesta del Sr. Ponente de turno se tomó el acuerdo de oficiar al Alcalde de este Ayuntamiento para que abone la cantidad que adeuda de los réditos de estos censos, que ascienden a la suma de 315 pesetas, y caso de que no sea atendida esta reclamación, pasar el asunto al Letrado de la Beneficencia para que judicialmente haga su reclamación.

Instancia del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Olmillos de Sasamón, de fecha 23 de enero último, solicitando autorización para cumplir cláusula fundacional y una Real orden de 16 de abril de 1906, autorizando a los Maestros de aquella villa a rezar diariamente con los niños de la escuela un Padre Nuestro por los fundadores de la Obrera de D. Lorenzo del Camino y su esposa; a propuesta del Sr. Ponente

se tomó el acuerdo de autorizar al Patronato para que se haga cargo de las cantidades percibidas por la Maestra sin haber cumplido el fin fundacional y autorizarle para que si los Maestros no aceptan el cumplimiento de esta carga fuera del local Escuela, que nombren a la persona que estimen conveniente para que sea cumplido fielmente lo ordenado por el fundador en su testamento.

El Excmo. Sr. Gobernador civil, Presidente, dice a la Junta que los vecinos del pueblo de Nocedo y Loma, de esta provincia, le solicitan se active el expediente en tramitación de modificación del artículo 1.º de los Estatutos que trata sobre la edad que han de tener los niños que asisten a las clases de las Escuelas de la Fundación de don Manuel López Angulo; la Junta queda enterada y promete activar dicho expediente.

El Vocal Tesorero, D. Manuel Ruera, da cuenta del movimiento de fondos habido durante la última sesión hasta la fecha, los que son aprobados, quedando un saldo en favor de la Junta en metálico y en su poder de 2.532'66 pesetas. Acto seguido presenta su dimisión como Vocal de esta Junta por ser incompatible con el cargo que ocupa de Presidente de la Diputación provincial; la Junta acepta la dimisión que presenta el Sr. Ruera, por constar dicha incompatibilidad en la vigente Instrucción del Ramo de 14 de marzo de 1899, y acuerda, por unanimidad, conste en acta concederle un voto de gracias por su laudable gestión al frente de la Tesorería de esta Junta.

Fuó aprobada la solicitud de fondos hecha por el Secretario para pago de varias facturas y personal.

El Presidente levantó la sesión a las diez y ocho y veinte minutos del día al principio indicado.

Burgos 10 de febrero de 1934.—El Gobernador - Presidente, Juan Sánchez Rivera. — El Secretario-Administrador, Juan Picón.

SECCIÓN PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA DE BURGOS

CENSO DE JURADOS

correspondiente al año 1933, cuya formación ha sido ordenada por Decreto del Gobierno provisional de la República de 18 de junio de 1931

PARTIDO JUDICIAL DE SEDANO

LISTA DE MUJERES que, con arreglo al artículo 2.º del expresado Decreto, tienen derecho a figurar en la general de Jurados de dicho Juzgado

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de residencia	DOMICILIO	Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
1	Bañuelos Campillo Genoveva	30	30	Tubilla del Agua.—San Felices	Sus labores	Casada
2	Bañuelos Vicario Celedonia	64	64	Idem	Idem	Idem
3	Báscones Fernández Margarita	53	53	Gredilla de Sedano.—Mediavilla	Idem	Cabeza de familia
4	Báscones Santamaría Dionisia	56	56	Tubilla del Agua.—San Felices	Idem	Casada
5	Báscones Santamaría Matea	53	53	Idem	Labradora	Idem
6	Bustillo Fernández Gabriela	49	49	Idem.—Cobanera	Idem	Idem
7	Campillo López María	56	56	Sargentos de la Lora.—M. del Castillo	Sus labores	Idem
8	Campillo Santamaría Laureana	65	35	Idem.—Cenicero	Idem	Idem
9	Canal Gallo Casimira de la	53	53	Escalada.—José Diez, 4	Idem	Cabeza de familia
10	Canduela Millán Benigna	37	12	Sargentos de la Lora	Idem	Casada
11	Carballeda González Emilia	39	39	Masa	Idem	Idem
12	Conde Fernández Eusebia	59	59	Idem	Idem	Idem
13	Cuasante Bernarda	34	34	Nidáguila.—Terradillos	Idem	Idem
14	Cuasante Crespo Sabina	65	43	Sargentos de la Lora.—Cenicero	Idem	Idem
15	Cuasante Diez Aurea	39	39	Nidáguila	Idem	Idem
16	Cuasante González María	59	39	Idem	Idem	Idem
17	Cuesta Bocanegra Feliciano	58	58	Moradillo de Sedano.—Peñas, 11	Idem	Idem
18	Fernández Dolores	32	32	Masa	Idem	Idem
19	Fernández Francisca	34	34	Sargentos de la Lora	Idem	Idem
20	Fernández Teresa	55	18	Orbaneja del Castillo.—Iglesia, 25	Labradora	Cabeza de familia
21	Fernández Alonso Victorina	33	33	Alfoz de Bricia	Sus labores	Casada
22	Fernández Argüeso Hilaria	52	26	Arija	Idem	Idem
23	Fernández Bocos Onofra	55	8	Alfoz de Bricia	Idem	Idem
24	Fernández Burgos Marcelina	32	32	Valle de Zamanzas.—Gallejones	Idem	Idem
25	Fernández Bustillo Nicasia	54	54	Tubilla de Agua.—Cobanera	Labradora	Idem
26	Fernández Bustillo Victoria	49	30	Pesquera de Ebro.—San Miguel, 19	Sus labores	Idem
27	Fernández Calvo Victoriana	51	20	Arija	Labradora	Idem
28	Fernández Castañeda Aurea	39	>	Alfoz de Sta. Gadea.—B. de abajo, 56	Sus labores	Idem
29	Fernández Corral María	30	6	Arija.—Vega	Idem	Idem
30	Fernández Cuasante Valeriana	69	69	La Piedra.—Sol, 17	Idem	Idem
31	Fernández Cueva Isabel	35	13	Arija	Idem	Idem
32	Fernández Diaz Anastasia	48	48	Valle de Zamanzas.—Gallejones	Idem	Idem
33	Fernández Diaz Antonia	55	55	Valle de Valdebezana.—Bezana	Idem	Idem
34	Fernández Diaz Francisca	>	>	Idem.—Herbosa	Jornalera	Idem
35	Fernández Diaz María	55	23	Valle de Zamanzas.—Gallejones	Sus labores	Idem
36	Fernández Diaz María	55	55	Tubilla del Agua	Idem	Idem
37	Fernández Diaz María	48	48	Valle de Valdebezana.—Herbosa	Idem	Idem
38	Fernández Diaz Nicolasa	74	74	Idem.—Castrillo	Propietaria	Cabeza de familia
39	Fernández Diaz Salustiana	55	55	Idem.—Cubillos del Rojo	Sus labores	Casada
40	Fernández Diez Catalina	47	47	Alfoz de Bricia	Idem	Idem
41	Fernández Diez Leonor	48	13	Valle de Valdebezana.—C. del Rojo	Idem	Idem
42	Fernández Diez Matilde	46	46	Idem	Idem	Idem
43	Fernández Diez María Cruz	52	52	Idem.—Castrillo	Idem	Idem
44	Fernández Diez Petra	52	52	Escalada.—Plaza, 33	Idem	Idem
45	Fernández Diez Petra	47	47	Valle de Valdebezana.—Riaño	Labradora	Idem
46	Fernández Espinosa Agueda	52	27	Idem.—Bezana	Sus labores	Cabeza de familia
47	Fernández Estrada Gregoria	43	43	Idem.—Población	Idem	Casada
48	Fernández Fernández Angela	61	61	Idem.—Argomedo	Idem	Idem
49	Fernández Fernández Asunción	49	18	Tubilla del Agua	Idem	Idem
50	Fernández Fernández Aurecia	43	43	Alfoz de Bricia	Idem	Idem
51	Fernández Fernández Casimira	60	60	Valle de Valdebezana.—Sancibrián	Idem	Idem
52	Fernández Fernández Catalina	60	60	Idem.—Argomedo	Labradora	Cabeza de familia
53	Fernández Fernández Celestina	59	59	Alfoz de Bricia	Sus labores	Casada
54	Fernández Fernández Celestina	49	49	Valle de Valdebezana.—Riaño	Labradora	Idem
55	Fernández Fernández Ciriaca	37	37	Idem.—Argomedo	Idem	Cabeza de familia
56	Fernández Fernández Concepción	37	37	Idem.—Castrillo	Idem	Casada
57	Fernández Fernández Dorotea	69	69	Alfoz de Santa Gadea.—Unica, 11	Sus labores	Idem
58	Fernández Fernández Dorotea	37	37	Valle de Zamanzas.—Gallejones	Idem	Idem
59	Fernández Fernández Emilia	51	22	Escalada.—Plaza, 10	Idem	Idem
60	Fernández Fernández Emilia	41	41	Valle de Valdebezana.—Castillo	Idem	Idem
61	Fernández Fernández Esperanza	33	33	Idem.—Argomedo	Labradora	Idem
62	Fernández Fernández Florentina	51	51	Idem	Sus labores	Idem
63	Fernández Fernández Francisca	47	47	Idem	Idem	Idem
64	Fernández Fernández Genoveva	32	32	Alfoz Santa Gadea.—B. de Arriba, 113	Idem	Idem
65	Fernández Fernández Mauricia	58	58	Valle de Valdebezana.—Argomedo	Labradora	Idem
66	Fernández Fernández Patricia	54	54	Idem	Sus labores	Idem
67	Fernández Fernández Petra	48	48	Idem.—Montoto	Idem	Idem
68	Fernández Fernández Petra	35	13	Arija	Idem	Idem
69	Fernández Fernández Rosa	56	56	Valle de Valdebezana.—Soncillo	Idem	Idem
70	Fernández Fernández Secundina	40	13	Arija	Idem	Idem
71	Fernández Fernández Toribia	71	71	Valle de Valdebezana.—Argomedo	Labradora	Cabeza de familia
72	Fernández Fernández Urbana	34	34	Alfoz de Bricia	Sus labores	Casada

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de residencia	DOMICILIO	Prefesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
73	Fernández Gallo Rosaura	48	48	Escalada.—Real, 8	Sus labores	Cabeza de familia
74	Fernández García Balbina	39	39	Valle de Valdebezana.—Bezana	Idem	Casada
75	Fernández García Manuela	71	71	Idem.—Virtus	Idem	Idem
76	Fernández Gómez Bruna	51	51	Idem.—Torres Abajo	Idem	Idem
77	Fernández Gómez Cándida	65	38	Arija	Idem	Cabeza de familia
78	Fernández Gómez Felisa	40	40	Valle de Valdebezana.—Arnedo	Idem	Casada
79	Fernández Gómez Gabriela	40	40	Alfoz de Bricia	Idem	Idem
80	Fernández Gómez Toribia	59	54	Valle de Valdebezana.—Torres Abajo	Idem	Idem
81	Fernández González Agueda	44	44	Idem.—Argomedo	Idem	Idem
82	Fernández González Anastasia	51	51	Valle de Valdebezana.—Riaño	Labradora	Cabeza de familia
83	Fernández González Aurelia	38	38	Alfoz de Bricia	Sus labores	Casada
84	Fernández González Fermina	37	37	Valle de Valdebezana.—Argomedo	Labradora	Cabeza de familia
85	Fernández González Isidora	55	55	Idem	Idem	Casada
86	Fernández González Jesusa	43	43	Idem.—Montoto	Sus labores	Cabeza de familia
87	Fernández González Pilar	48	48	Idem.—Arreba	Idem	Casada
88	Fernández González Ramona	41	41	Idem.—Argomedo	Idem	Idem
89	Fernández González Sagrario	30	9	Arija.—P. Iglesias	Idem	Idem
90	Fernández Gutiérrez Benita	42	9	Idem	Idem	Idem
91	Fernández Iglesia Francisca	40	40	Cernégula.—Prado, 1	Idem	Idem
92	Fernández Isla Felipa	33	33	Alfoz de Bricia	Idem	Idem
93	Fernández López Bernarda	59	39	Valle de Valdebezana.—Villabáscones	Idem	Idem
94	Fernández López Dolores	69	69	Idem	Idem	Idem
95	Fernández López Gregoria	61	61	Idem.—Argomedo	Idem	Idem
96	Fernández López Lucía	68	68	Idem.—Villabáscones	Idem	Idem
97	Fernández López Regina	69	7	Arija	Idem	Idem
98	Fernández López Vicenta	46	46	Valle de Valdebezana.—Argomedo	Idem	Idem
99	Fernández Martínez Basilia	»	10	Arija	Idem	Idem
100	Fernández Martínez Estéfana	50	34	Quintanilla-Sobresierra	Idem	Idem
101	Fernández Martínez Feliciano	59	59	Masa	Idem	Idem
102	Fernández Martínez Felisa	36	»	Sedano	Idem	Idem
103	Fernández Martínez María	42	42	Idem	Idem	Idem
104	Fernández Martínez Paula	48	48	Idem	Idem	Idem
105	Fernández Montes Leonor	41	17	Arija.—B. Nuevo, 150	Idem	Idem
106	Fernández del Moral Rosa	38	38	Valle de Valdebezana.—Soncillo	Idem	Idem
107	Fernández Navamuel Valentina	55	»	Alfoz de Sta. Gadea.—B. de abajo, 47	Idem	Idem
108	Fernández Peña Amparo	45	35	Valle de Valdebezana.—Soncillo	Idem	Idem
109	Fernández Peña Felipa	62	62	Alfoz de Bricia	Idem	Idem
110	Fernández Peña Leonor	32	9	Arija	Idem	Idem
111	Fernández Peña Raquel	50	36	Valle de Valdebezana.—Soncillo	Idem	Idem
112	Fernández Peña Teresa	53	53	Alfoz de Bricia	Idem	Idem
113	Fernández Peña Victorina	33	11	Idem	Idem	Idem
114	Fernández Pérez Filomena	63	»	Alfoz de Sta. Gadea.—B. de arriba, 1	Idem	Idem
115	Fernández Pérez Magdalena	35	35	Quintanilla-Sobresierra	Idem	Idem
116	Fernández Rad Julia	39	39	Sargentos de la Lora.—San Andrés	Idem	Idem
117	Fernández Rad María	33	33	Idem	Idem	Idem
118	Fernández Redondo Rufina	38	21	Arija	Idem	Idem
119	Fernández del Río Felisa	43	43	Sedano	Idem	Idem
120	Fernández del Río Francisca	36	36	Idem	Idem	Idem
121	Fernández del Río Teresa	40	40	Tubilla del Agua.—Bañuelos	Idem	Idem
122	Fernández Rodríguez Antonia	64	12	Arija	Idem	Idem
123	Fernández Rodríguez Inés	39	10	Idem	Idem	Idem
124	Fernández Rodríguez Lucía	40	9	Idem	Modista	Cabeza de familia
125	Fernández Rodríguez Luisa	40	8	Quintanilla-Sobresierra	Sus labores	Casada
126	Fernández Rodríguez María	48	»	Gredilla de Sedano.—Pomar	Idem	Idem
127	Fernández Ruiz Cándida	49	49	Alfoz de Santa Gadea.—Unica, 3	Idem	Idem
128	Fernández Ruiz Cristina	49	25	La Piedra.—Mayor, 20	Idem	Idem
129	Fernández Ruiz Emilia	46	46	Arija	Idem	Cabeza de familia
130	Fernández Ruiz Francisca	52	52	Idem	Idem	Idem
131	Fernández Ruiz Juliana	45	45	Alfoz de Santa Gadea.—Unica, 8	Idem	Casada
132	Fernández Ruiz Mónica	46	13	Arija	Idem	Idem
133	Fernández Ruiz Prudencia	42	21	La Piedra.—Sol, 5	Idem	Idem
134	Fernández Santa María Bernardina	48	23	Valdelateja	Idem	Idem
135	Fernández Sedano Felicidad	71	71	Alfoz de Bricia	Idem	Idem
136	Fernández Sedano Maximiana	43	43	Idem	Labradora	Idem
137	Fernández Torre Clotilde	44	44	Quintanilla-Sobresierra	Sus labores	Idem
138	Fernández Vallejo Clotilde	49	49	Alfoz de Bricia	Idem	Idem
139	Fernández Vicario Marcelina	39	39	Masa	Idem	Idem
140	Fernández Villanueva Rosalía	40	40	Alfoz de Bricia	Idem	Idem
141	Fuente Crespo Francisca de la	38	38	Pesquera de Ebro.—Los Giles, 24	Idem	Idem
142	Iñiguez Diez Lucía	43	43	Orbaneja del Castillo.—Escalada, 29	Idem	Idem
143	Manjón López Tomasa	42	38	Sargentos de la Lora.—San Andrés	Idem	Idem
144	Manjón Pérez Angela	32	32	Idem	Idem	Idem
145	Manjón Recio Laurentina	52	32	Idem.—Valdeajos	Idem	Idem
146	Martín Martínez Regina	54	54	Moradillo de Sedano.—Iglesia, 3	Idem	Idem
147	Martínez Diez Isidora	44	20	La Piedra.—Sol, 9	Idem	Idem
148	Mediavilla Mediavilla Emeteria	38	11	Idem.—Sol, 21	Idem	Idem
149	Olmo Hojas María	59	59	Quintanilla.—Iglesia, 3	Idem	Idem
150	Olmo Hojas Pilar	48	48	Idem.—Real, 16	Idem	Idem

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Piérnigas.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del

presupuesto del año 1934, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres

días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre

la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos,

precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Piñergas 18 de febrero de 1934.
=El Alcalde, Casto Huidobro.

Alcaldía de Villahoz.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, los mozos Domingo Martínez Gento, hijo de Miguel y Sara; Alfredo Miranda Labrador, de Julio y Fabiana, y Maximino Gutiérrez Vedia, de Maximino y Celestina, ni persona alguna que representara a estos dos últimos, por el presente se les cita, llama y emplaza para que el día 11 de marzo próximo, comparezcan ante este Ayuntamiento para ser tallados y reconocidos, o bien remitan los documentos necesarios si lo hubieren verificado ante otro Ayuntamiento o Consulado; pues de lo contrario les parará el perjuicio a que haya lugar.

Villahoz 23 de febrero de 1934.
=El Alcalde, Restituto Marín.

Alcaldía de Quintanilla-Vivar.

Formuladas las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio de 1933, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Quintanilla-Vivar 13 de febrero de 1934.—El Alcalde, Félix Pérez.

Alcaldía de Quintanar de la Sierra.

Formuladas las cuentas municipales del presupuesto ordinario correspondiente al ejercicio de 1933 y del extraordinario de las obras de los lavaderos y refugio forestal que ha regido en los años de 1931, 1932 y 1933, se hace público que se encontrarán por separado de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Quintanar de la Sierra 20 de fe-

brero de 1934.—P. El Alcalde, S. Gil Medrano.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Medina de Pomar.

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta ciudad, se saca a pública subasta la construcción de un edificio destinado a Matadero municipal, con arreglo al proyecto y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Alcaldía.

El remate tendrá lugar a los veinte días, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a la hora de las doce, ante la Comisión de Hacienda del Municipio y Secretario de la Corporación, debiendo presentarse las proposiciones extendidas en papel de la clase octava y en pliegos cerrados hasta el mismo día y hora en que se celebre la subasta, uniéndose a los mismos el resguardo que justifique haber constituido en la Depositaria municipal el 5 por 100 del tipo de subasta.

Servirá de tipo a la misma la cantidad de 28.035 pesetas.

Para el bastanteo de poderes se designa al Letrado de ésta D. Teodoro Rodríguez Rivas.

El contratista viene obligado a observar todo lo legislado en cuanto a contratación de obreros, protección a la industria nacional y accidentes de trabajo.

En cuanto a penalidades, incompatibilidades y procedimiento, se estará a lo que dispone el Reglamento de 2 de julio de 1924.

Modelo de proposición.

D.... mayor de edad, etc. etc., según cédula personal que acompaña, enterado del proyecto, presupuesto y pliego de condiciones que han de regir para la contratación en pública subasta de la obra de construcción de un Matadero municipal en Medina de Pomar (Burgos), se compromete a realizar dicha obra por la cantidad alzada de.... pesetas (expresese en letra).

Y para tomar parte en la licitación acompaña resguardo que justifica haber constituido el depósito exigido.

(Fecha y firma del proponente).

Medina de Pomar 24 de febrero de 1934.—El Alcalde, N. López.

PERDIDA

de un perro de caza, setter, blanco, moteado negro en las orejas. Se gratificará Isla, 1, 3.º

INDICE

de los Decretos, Ordenes y Circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la Provincia, insertos en los números del mes de febrero.

Número 27. Ministerio de Industria y Comercio. Orden dictando reglas sobre reconocimientos pe-

riódicos de los vehículos con motor mecánico.

Núm. 28 ...

Núm. 29. Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Orden aprobando las bases reguladoras de los Concursos Nacionales de Escultura, Arte decorativo y Grabado, elevadas por la Dirección general de Bellas Artes.

Núm. 30. Ministerio de Industria y Comercio. Orden disponiendo que todas las Empresas o particulares que suministren energía eléctrica presenten en las Jefaturas de Industria las tarifas correspondientes.

Núm. 31. Diputación provincial. Comisión gestora. Estado de precios medios para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de la provincia hayan facilitado a las tropas del Ejército y Guardia civil en el mes de diciembre último.

Núm. 32. Presidencia del Consejo de Ministros. Decreto prorrogando por el plazo de un mes en todo el territorio nacional el estado de prevención que se declaró por Decreto de 3 de diciembre último.

Núm. 33. Presidencia del Consejo de Ministros. Orden circular concediendo el definitivo e inampliable plazo de un mes para que los que posean nombramiento de Portero, Mozo u Ordenanza interino y los aprobados mediante examen de aptitud, en los distintos Departamentos ministeriales civiles, y que fueron excluidos de figurar en el Cuerpo al fusionarse los Escalafones, puedan solicitar su ingreso en el Escalafón general del Cuerpo, mediante instancia dirigida a esta Presidencia.

Núm. 34. Ministerio de Justicia. Orden nombrando para el Registro de la Propiedad de Villadiego, a D. José A. Fernández Castañón, que sirve el de Granadilla.

=Ministerio de Trabajo y Previsión. Orden disponiendo que los Municipios de Iglesias, Tamarón y Villaldemiro, sean segregados del partido Farmacéutico de Pampliega, y constituyan entre los tres un nuevo partido de tercera categoría, con residencia en Villaldemiro.

Núm. 35. Ministerio de Agricultura. Decreto relativo a los beneficios y exenciones tributarias en favor de Sociedades y particulares que realicen ciertos fines de indudable transcendencia social y agraria.

Núm. 36. Ministerio de la Gobernación. Decreto derogando los Reales decretos que se indican sobre agrupaciones de los municipios que también se mencionan.

=Ministerio de Obras Públicas. Orden abriendo un nuevo plazo para el canje de los permisos de conducción de vehículos con motor mecánico y de circulación de automóviles.

Núm. 37....

Núm. 38. Ministerio de Justicia. Orden dictando las disposiciones,

que se insertan, como aclaración al Decreto de 31 de enero último, creando el Cuerpo de Secretarios de Juzgados municipales.

=Ministerio de Agricultura. Orden disponiendo que la Comisión creada para el estudio del problema relativo a la fijación de los precios de la harina y del pan, sea incrementada con la representación que se expresa.

Núm. 39. Ministerio de la Guerra. Circular sobre destino a Cuerpo de los reclutas de servicio reducido y ordinario del reemplazo de 1933 y agregados.

Núm. 40. Presidencia del Consejo de Ministros. Orden ampliando en tres meses más el plazo para resolver las reclamaciones de los funcionarios que se consideraron vejados por las disposiciones dictadas desde la implantación de la Dictadura hasta el advenimiento de la República.

=Ministerio de la Gobernación. Orden dictando las reglas que se indican sobre utilización de los medios de radio difusión mientras dure el estado de prevención.

Núm. 41. Ministerio de Industria y Comercio. Orden disponiendo se recuerde a las Autoridades e interesados el más exacto cumplimiento para evitar las sustracciones de explosivos.

Núm. 42....

Núm. 43....

Núm. 44....

Núm. 45. Ministerio de la Guerra. Decreto modificando en la forma que se indica el artículo 6.º del de 20 de agosto de 1930.

=Ministerio de la Gobernación. Orden dictando reglas relativas a los anuncios para provisión de Secretarías.

=Idem. Otra disponiendo que los Interventores que hayan ingresado o ingresen en el Cuerpo al amparo del Decreto de 23 de agosto de 1926, y que reúnan las condiciones exigidas por el Reglamento de 23 de agosto de 1924, pueden en lo sucesivo concursar todas las plazas, cualquiera que sea la categoría de las mismas.

Núm. 46....

Núm. 47. Ministerio de la Gobernación. Orden abriendo concurso para cubrir en propiedad las Secretarías de Ayuntamiento vacantes que se indican.

Núm. 48. Ministerio de la Gobernación. Orden disponiendo que el Reglamento de explosivos de 25 de julio de 1920, quede ampliado, rectificado y, en lo contradictorio, anulado, por las reglas que se insertan.

=Idem. Otra abriendo concurso para cubrir en propiedad las Secretarías comprendidas en la relación que se inserta.

Núm. 49....

Núm. 50....